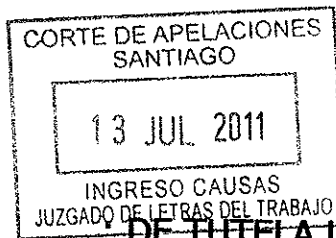


RIT: T-270-20V
10-ju2011



c/d

PROCEDIMIENTO

DE TUTELA LABORAL

MATERIA

: DESPIDO CON VULNERACION DE
DERECHOS FUNDAMENTALES, Y
NULIDAD DEL DESPIDO.

DEMANDANTE

: MARCELO EDUARDO AMENGUAL MARTIN

RUT.

: 10.228059-8

ABOGADO Y APODERADO

DEL DEMANDANTE

: JOSE ANTONIO GOMEZ MASSES

RUT.

9.097.382-7

NELSON CERDA ASTORGA

6.498.105-6

DEMANDADA

: INMOBILIARIA MINAS DE TALINAY S.A.

RUT.

: 96.727.250-7

EN LO PRINCIPAL: Denuncia en procedimiento del trabajo de tutela laboral, por despido vulneratorio, solicitando además se declare la nulidad del despido; **PRIMER OTROSÍ:** En subsidio, deduce demanda por despido injustificado y declaración de nulidad del mismo, reclamando el pago de indemnizaciones y prestaciones que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Solicita actuaciones procesales vía electrónica; **CUARTO OTROSÍ:** Se tengan presente antecedentes que proporciona y se ordene notificación correspondiente; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; y forma de notificación.

S. J. L. DEL TRABAJO DE SANTIAGO

①

MARCELO EDUARDO AMENGUAL MARTIN, cesante, con domicilio en calle Crescente Errázuriz 1852, Ñuñoa, Santiago, a US. con respeto digo:

Que, vengo en deducir denuncia en juicio del trabajo regido por el procedimiento especial de tutela laboral, en contra de mi ex empleadora la sociedad **INMOBILIARIA MINAS DE TALINAY S.A.**, del rubro de su denominación, representada legalmente por don **OMAR CHACRA ORFALI**, ignoro profesión, ambos con domicilio en Avda. Andrés Bello 2777, Oficina 1801, Las Condes, Santiago, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

Presté servicios laborales para la demandada, desarrollando las funciones de gerente general, las que se iniciaron el 1° de Junio de 2006 y se extendieron hasta el 1° de Junio de 2011, ascendiendo mi remuneración promedio, dado que era de carácter variable al encontrarse compuesta por el pago de comisión, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2011 a la suma de \$ 2.020.000.-

Se incluyen para la determinación de esta remuneración promedio antes señalada, las sumas de \$ 117.500.- y \$ 187.500.- que formaban parte, respectivamente, de las remuneraciones que me correspondía percibir en los meses de Febrero y Marzo del presente año, cantidades que me fueron descontadas injustificada y unilateralmente por la demandada.

Mi jornada de Trabajo, convenida, era de lunes a viernes y por expresa disposición contractual no estaba afecto al cumplimiento de horario ni de jornada diaria determinada.

Se me despidió con lesión de derechos fundamentales, en forma abusiva y arbitraria, y, sin que mediara aviso previo legal alguno, el 1° de Junio del 2011.

2

Debo señalar a S.S. que previo a mi despido fui objeto de acoso laboral en forma reiterada, específicamente malos tratos, agresividad verbal y amenazas de despido, principalmente por parte de la directora ejecutiva de la empresa doña Verónica Chacra Orfali y así también por el representante de la demandada, usando como excusa para dicho accionar un supuesto desempeño deficiente de mis labores.

El acoso laboral de que fui objeto se tradujo en acciones concretas como fueron el retiro, sin explicación ni motivo alguno, del vehículo que la empresa me proporcionaba para el desempeño de mis labores, retiro del computador que usaba para el desempeño de mi trabajo no teniendo entonces accesos a mis archivos, correos electrónicos, informes de control de gestión. De igual manera se me excluyó de las entrevistas al personal que se iba a contratar, exclusión de reuniones comerciales, se me procede a llamar la atención sin fundamento alguno ante mis subordinados, entrega directa a estos de directrices de trabajo omitiendo mi parecer para posteriormente amonestarme porque estos no siguen los procedimientos impartidos y en cuya entrega no tuve ingerencia alguna, no renovación del equipo de telefonía celular entregado y que presentaba desperfectos para su uso, no obstante que se renovaron dichos equipos al personal de la empresa, restricción de uso de sistemas informáticos, diversas e injustificadas amonestaciones y presiones directas en presencia del abogado de la empresa para que renunciara a la misma a cambio de una suma ínfima de dinero.

Esta situación se fue desencadenado a partir del mes de Marzo del presente año, trastornándose prácticamente en insoportable a partir de mediados de Abril y manteniéndose dicha condición durante todo el mes de Mayo pasado, época en la que fui fuertemente

presionado para que me retirara de la empresa, debido a que mi ex empleadora tomó conocimiento, con fecha 23 de Mayo de 2011, de las constancias que con fecha 30 de Marzo, 12 y 19 de Abril del presente año había procedido a dejar ante la Inspección del Trabajo por los descuentos unilaterales e injustificados a mi remuneración de que había sido objeto, específicamente en las remuneraciones de los meses de Febrero y Marzo, situación que se repitió, evidentemente con el carácter de provocación, en el mes de Abril, lo cual me había llevado a interponer una denuncia ante la Inspección del Trabajo con fecha 3 de Mayo del 2011 que arrojó como resultado una visita inspectiva a la empresa por parte del organismo fiscalizador el día 23 del mismo mes, y a raíz de la cual y ante la efectividad de los hechos denunciados, se le cursó una multa.

Debido a la continuación del hostigamiento laboral mi integridad psíquica y física se vio fuertemente afectada, sufriendo de stress, alteración nerviosa un cuadro depresivo y de ansiedad, patologías que me llevaron a consultar a un psiquiatra en el mes de Abril, quien me otorgó licencia médica, siendo posteriormente derivado a un médico oncólogo en el mes de Mayo, quien me otorgó también licencia médica y me prescribió la realización de una serie de exámenes y la ingesta de determinados medicamentos ante la posibilidad mas que cierta que reapareciera un cáncer del cual me recuperé y que estoy a la fecha en control, todo esto debido a las consecuencias psicosomáticas que se pueden derivar del cuadro ansioso y depresivo que se me desencadenó a raíz de los hechos señalados incurridos por mi ex empleadora.

De tal manera, ante la gravedad de la situación y la invariabilidad de la misma, realicé ante la Inspección del Trabajo con fecha 13 de Mayo de 2011 una denuncia por vulneración de derechos

4

fundamentales debido a hostigamiento laboral con efecto en mi integridad psíquica, y encontrándose esta en etapa de investigación fui objeto de despido intempestivo e injustificado con fecha 1º de Junio del 2011 por parte de mi ex empleadora la que adujo para dicha decisión las causales establecidas en el artículo 160 N° 1, letra a) del Código del Trabajo, esto es falta de probidad, acusándome de simular enfermedades y presentar licencias médicas falsas; la del N° 3, esto es, no concurrencia a las labores habituales por dos o mas días seguidos, en circunstancias de que me encontraba afecto a licencia médica; y la del N° 7, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, por una supuesta falta de diligencia en el desempeño de mis labores. Dichas causales carecen de todo fundamento fáctico y jurídico según quedará en evidencia en su oportunidad.

Es del caso que se trata –reitero- de una exoneración con vulneración de derechos fundamentales del suscrito, precisamente de aquellos derechos esenciales protegidos por la acción de tutela laboral.

En efecto, por el presente libelo denuncio a la demandada por cuanto, con motivo y ocasión de los hechos referidos y circunstancias que rodearon mi despido, violó mis derechos fundamentales constitucionalmente asegurados inespecíficamente, así, vulneró la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 1 inciso primero referido al derecho a la integridad síquica y asimismo, se ha lesionado mi derecho fundamental específico del artículo 19 N° 4 de la Carta Magna en lo relativo a la honra personal al imputárseme en la comunicación de despido una falta de probidad basada en que habría simulado una enfermedad y presentado licencias médicas falsa para justificar ausencias a las labores.

5

Además de la vulneración de mis derechos fundamentales, incurrida por la demandada de la manera antes indicada, debo manifestar a S.S. que se ha vulnerado también por dicha parte **la garantía de indemnidad** de que goza todo trabajador para accionar administrativamente en defensa de sus derechos laborales, puesto que es evidente que el despido de que fui objeto, **de fecha 1° de Junio de 2011**, obedece a una represalia por parte del empleador en mi contra a raíz de haber tomado conocimiento, **con fecha 23 de Mayo de 2011 en que es fiscalizado por la Inspección del Trabajo**, no solo de las constancias que dejé ante la Inspección del Trabajo por los unilaterales e indebidos descuentos de remuneraciones de que fui objeto, sino que también de la solicitud de fiscalización, por los mismos hechos, que había efectuado con fecha 3 de Mayo de 2011, situación que también está configurada como lesión de derechos fundamentales en la parte final del inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo.

Los derechos y garantías, en cuestión, amparados por la acción de tutela laboral, han resultado lesionados en su esencia, y la denunciada ha hecho un ejercicio ilegítimo, arbitrario, desproporcionado e irrespetuoso de sus facultades direccionales, administrativas y organizacionales, mediante actos y conductas suscitados en la relación laboral que nos vinculaba, limitando en su pleno ejercicio y sin justificación suficiente mis referidos derechos fundamentales, tutelados por el presente procedimiento, reitero, vulnerando en especial mi integridad síquica mediante la presión y amenaza permanente de despido efectuados con el objeto de que renunciara a mis labores para evitar el pago la indemnización sustitutiva de aviso previo y de la indemnización por años de servicios, debiendo esta última verse incrementada en un cien por

6

ciento por carecer de todo fundamento las causales legal invocadas por la demandada para proceder a mi exoneración y dado el hecho que una de ellas es la contemplada en el artículo 160 N° 1 del Código del Trabajo.

En fin, de los antecedentes que aporto, en mi calidad de denunciante, hay "indicios suficientes" que se ha producido vulneración de derechos fundamentales, de la manera señalada previamente y, en consecuencia, en su oportunidad, corresponderá a la denunciada explicar los fundamentos y proporcionalidad de las medidas adoptadas en mi contra y que rodearon mi despido.

La demandada, en consecuencia, me adeuda la indemnización legal sustitutiva de aviso previo, por despido injustificado, indebido e improcedente, la correspondiente indemnización por años de servicios, incrementada en un cien por ciento por ciento de acuerdo a lo preceptuado por artículo 168 del Código del Trabajo, atendida la circunstancia de que una de las causales de despido que se me imputa es la contemplada en el artículo 160 N° 1 del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad, y además me adeuda la indemnización adicional por despido abusivo o vulneratorio, establecida en el artículo 489 del mismo cuerpo legal.

A la fecha del término de mis servicios la demandada quedó adeudándome las siguientes prestaciones laborales, las que se demandan:

- 1.-** Un mes de remuneración, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo de 30 días, por lo que demando al respecto la suma de \$ 2.020.000.-
- 2.-** Cinco meses de remuneración, por concepto de indemnización por años de servicios, por lo que demando al respecto la suma de \$ 10.100.000.-

7

3.- Recargo legal, de un cien por ciento, de la indemnización por años de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo, prestación que asciende a \$10.100.000.-, atendido el hecho de que una de las causales invocadas para mi exoneración es la contemplada en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad.

4.- Indemnización adicional ascendente a 11 meses de remuneraciones, conforme al artículo 489 inciso 3° del Código del Trabajo, porque, como ya se explicó, con motivo de mi expulsión; la denunciada cometió graves violaciones a mis derechos fundamentales. Este concepto alcanza a la suma de \$ 22.220.000.-

5.- Feriado legal del año 2010, saldo de feriado anteriores al año 2009, tres días pendientes del año 2009 y proporcional año 2011, que suman en total 36 días corridos de feriado, prestaciones que en total ascienden a la suma de \$ 2.424.000.-

6.- Remuneraciones descontadas unilateral e injustificadamente en los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, por las sumas de \$ 117.500.-, \$ 187.500.- y \$ 70.000.-, respectivamente.

7.- Diferencias de cotizaciones previsionales por los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, ya que en los mismos no se me cotizó previsionalmente por lo que correspondía hacerlo, ya que mi ex empleadora injustificada y unilateralmente procedió a descontarme de lo que me correspondía percibir por concepto de remuneración mensual en tales meses, las siguientes cantidades, respectivamente: \$ 117.500.-, \$ 187.500.- y \$ 70.000.-

8.- Indemnización por daño moral ascendente a \$ 15.000.000.-, toda vez que fui despedido con lesión de garantías constitucionales, a saber, entonces, se trata de una exoneración abusiva que me ha causado y causa perjuicios extrapatrimoniales.

8

El daño moral irrogado al suscrito consiste en sufrimientos síquicos, depresión, desprestigio en mi imagen y afección de mis sentimientos en lo individual y en lo familiar.

El daño moral demandado se enmarca en la responsabilidad contractual laboral.

En el caso sub lite el daño moral se relaciona y deriva del despido o del término del contrato laboral abusivo.

El daño moral en materia contractual es indemnizable, sin que haya razón alguna para excepcionar al respecto los contratos regidos por el derecho del trabajo.

Efectivamente, el señalado artículo 1556 del Código Civil no excluye el daño moral y por ende no limita la reparación en materia contractual sólo al daño material, daño emergente y lucro cesante.

Asimismo, en materia de responsabilidad, o de derecho de daños, las normas de derecho común aplicables supletoriamente, son las de la responsabilidad extracontractual; del título XXV del Libro IV del Código Civil, y, en este contexto, es aplicable a la responsabilidad contractual el artículo 2329 inciso 1º del Código Civil, precepto, éste que establece que, por regla general, todo daño (material y/o moral) es indemnizable o resarcible.

La procedencia del daño extrapatrimonial en materia de responsabilidad contractual, asimismo, se entronca en el artículo 1 de la Constitución, cuando declara que ante el Estado todas las personas nacen iguales en derechos y en dignidad, debiendo, aquél, asegurarles la plena realización material y espiritual posibles.

El daño moral demandado tiene fundamentos constitucionales, esto es, se basa en el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, como son: los derechos a la integridad síquica y al respeto a la vida pública y privada y a la libertad de

9

trabajo, garantías fundamentales establecidas en el artículo 19 N°s. 1, 4 y 16 de la Constitución Política.

Por último, según el artículo 495 N° 3 del Código del Trabajo, la sentencia, dictada en procedimiento de tutela laboral, es "reparatoria en sentido amplio", y debe, en consecuencia, considerar "todas" las indemnizaciones" que procedan", sin excluir la reparación del daño moral.

9.- Reajustes e intereses, de conformidad a lo ordenado por el artículo 63 del Código del Trabajo.

10.- Así también, el despido de que fui objeto adolece de nulidad, debido a que, como se constató por el ente fiscalizador correspondiente, fui objeto de descuentos indebidos en mi remuneración en los meses de Febrero, Marzo, y Abril del presente año por las sumas de \$ 117.500., 187.500.- y 70.000.-, respectivamente, valores que a la fecha no me han sido integrados y que obviamente mi ex empleadora no cotizó previsionalmente como tenía obligación de hacerlo. De este modo, el despido de que fui objeto además de ser injustificado y con lesión de derechos fundamentales, también adolece de nulidad, ya que mi ex empleadora no dio cumplimiento al proceder al mismo a la exigencia establecida por el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, por lo cual en la especie deberá ser sancionado con la sanción contemplada en el inciso séptimo de la misma norma legal, esto es, ser condenada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo por todo el período comprendido entre la fecha del despido y la de convalidación del mismo, prestaciones que expresamente demando.

POR TANTO,

10

Conforme a los hechos expuestos, los preceptos legales citados, y lo que disponen los artículos 1º, 19 N°s. 1 y 4 de la Constitución, los artículos 1.545 y siguientes del Código Civil, y el Código del Trabajo, especialmente sus artículos 2, 162, 163, 168, 446, 485 y 489 y demás disposiciones legales atinentes,

RUEGO A US.: Tener por presentada denuncia en juicio del trabajo, regido por el procedimiento especial de tutela laboral, admitiéndola a tramitación, en contra de la sociedad INMOBILIARIA MINAS DE TALINAY S.A. representada por don OMAR CHACRA ORFALI, ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar que la demandada me despidió con vulneración de derechos fundamentales, en las formas ya expresadas, despido además que adolece de nulidad y que en consecuencia me adeuda todas las prestaciones e indemnizaciones demandadas, precisa y concretamente señaladas en el cuerpo de lo principal de este escrito, o las que US. estime en derecho, las que oportunamente serán liquidadas en sede de cobranza laboral y previsional, todo con reajustes, intereses, y costas.

PRIMER OTROSÍ: MARCELO EDUARDO AMENGUAL MARTIN, cesante, con domicilio en calle Crescente Errázuriz 1852, Ñuñoa; Santiago, en estos mismos autos, a US. digo:

En subsidio del despido con ocasión de vulneración de derechos fundamentales, denunciado en lo principal, vengo en deducir demanda en juicio del trabajo regido también por el procedimiento de tutela laboral, por despido injustificado y nulo, en contra de la sociedad INMOBILIARIA MINAS DE TALINAY S.A., del rubro de su denominación, representada legalmente por OMAR CHACRA ORFALI,

11

ignoro profesión, ambos con domicilio en Avda. Andrés Bello 2777, Oficina 1801, Las Condes, Santiago, y por las siguientes razones de hecho y de derecho:

Presté servicios laborales para la demandada, en funciones de gerente general, desempeñándome desde el 1° de Junio del 2006 y hasta el 1° de Junio del 2011.

Mi jornada de trabajo, convenida, era de lunes a viernes y la duración de mi contrato era indefinida.

Se me despidió en forma intempestiva, indebida e injustificada sin que mediara aviso previo legal alguno, el día 1° de Junio del 2011.

Fui exonerado con acosamiento laboral y vulneración de la garantía de indemnidad que la ley me confiere en defensa de mis legítimos derechos laborales, comenzando a ser presionado y acosado laboralmente en forma permanente, a partir del mes de Marzo, siguiendo dicha situación los meses de Abril y Mayo del presente año, siendo hostigado de la manera expuesta en lo principal a los efectos de que renunciara a mi trabajo y así evitar el pago de las correspondientes indemnizaciones por término de la relación laboral por parte de mi ex empleadora, situación que culminó con mi exoneración en la fecha antes señalada, aduciéndose por la demandada como causales para dicha decisión, las establecidas en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad, la del artículo 160 N° 3 del mismo cuerpo legal, esto es, no concurrencia a mis labores sin causa justificada y por último la del artículo 160 N° 7, consistente en un supuesto incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Mi remuneración, promedio en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, ascendió a la suma de \$ 2.020.000.-

12

A la fecha del término de mis servicios la demandada quedó adeudándome las siguientes prestaciones e indemnizaciones laborales, que expresamente demando:

1. Un mes de remuneración, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo de 30 días. Esto es \$2.020.000.-
2. Cinco meses de remuneración, por concepto de indemnización por años de servicios. Demando por este concepto la suma de \$10.100.000.-
3. Recargo legal de un cien por ciento de la indemnización por años de servicios, conforme lo dispone el artículo 168 del Código del Trabajo, habida consideración de que una de las causales invocada para mi exoneración es la contemplada en el artículo 160 N° 1 letra a) de dicho cuerpo legal. Demando por este concepto la suma de \$10.100.000.-
4. Feriado legal del año 2010, saldo de feriado por años anteriores al año 2009, proporcional del año 2011 y tres días pendientes del año 2009, que hacen un total de 36 días corridos de feriado, ascendentes a la suma de \$2.424.000.-
5. Reajustes e intereses establecidos en el artículo 63 del Código del Trabajo,
6. Remuneraciones descontadas unilateral e injustificadamente en los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, por las sumas de \$117.500.-, 187.500.- y 70.000.- respectivamente.
7. Diferencias de cotizaciones previsionales por los meses de Febrero Marzo y Abril del presente año, ya que no se me cotizó por lo que efectivamente correspondía que se hiciera, ya que como indique, unilateral e injustificadamente, mi ex empleadora me descontó de lo que me correspondía percibir por concepto de remuneración mensual en dichos meses, las siguientes cantidades, respectivamente: \$117.500.-, \$187.500.- y \$70.000.-

B

8. Remuneraciones y demás prestaciones convenidas en el contrato de trabajo, por todo el período comprendido entre la fecha de mi nulo despido y la convalidación del mismo, todo esto porque en la especie se debe aplicar la sanción establecida en el inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, ya que el despido de que fui objeto además de ser intempestivo, vulneratorio de derechos fundamentales, también adoleció de nulidad, puesto que mi empleador al momento del mismo infringió la norma contenida en el inciso quinto de la disposición legal recién mencionada, puesto que injustificada y unilateralmente procedió a descontar de mis remuneraciones de los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, las sumas de \$117.500.-, \$187.500.- y \$70.000.-, respectivamente, y obviamente no integró tampoco lo que correspondía cotizar previsionalmente por dichas sumas, situación que se mantiene a la fecha.

POR TANTO,

Conforme a los hechos expuestos y lo que disponen los artículos 63, 162, 163, 168, 446 y 489 inciso final, del Código del Trabajo, y demás disposiciones legales atinentes,

RUEGO A US.: Subsidiariamente tener por presentada,, demanda laboral por despido injustificado, nulo y cobro de prestaciones ordinarias, regida por el procedimiento especial de tutela laboral, admitiéndola a tramitación, en contra de la sociedad INMOBILIARIA MINAS DE TALINAY S.A., representada por don OMAR CHACRA ORFALI, ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar que la demandada me despidió intempestiva e injustificadamente, y que me adeuda todas las prestaciones señaladas y peticionadas precisa y concretamente, en el cuerpo de

19

este otrosí, o las que US. estime en derecho, las que oportunamente serán liquidadas en sede de cobranza laboral y previsional, todo con reajustes, intereses, multas y costas.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S.S. tener por presentados los siguientes documentos fundantes, que da cuenta de mi actuación administrativa, referida a los hechos y fundamentos de la demanda deducida en lo principal:

a) Informe de fiscalización emanado de la Inspección del Trabajo, de fecha 31 de Mayo del 2011, donde constan, entre otros hechos, que con fecha 3 de Mayo de 2011 realicé ante dicho organismo la solicitud de fiscalización a mi ex empleadora, los motivos de dicha petición y la aplicación de multa por las infracciones denunciadas por mi y que me afectaban directamente.

b) Informe de exposición emitido por el fiscalizador de la Inspección del Trabajo, Sr. Pedro Donoso Campos, de fecha 30 de Mayo de 2011, quien constató la efectividad de los hechos que motivaron mi solicitud de fiscalización a mi ex empleadora por los unilaterales e injustificados descuentos efectuados a mi remuneración en los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año y el curso de multas a la infractora por dichos hechos.

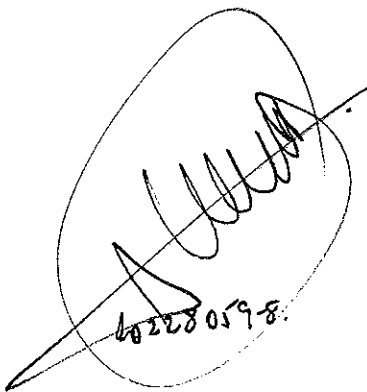
c) Copia de acta de declaración por denuncia de vulneración de derechos fundamentales, de fecha 6 de Junio de 2011, donde consta que el suscrito, con fecha 13 de Mayo, había efectuado una denuncia ante la ICT Santiago Oriente, en contra de mi ex empleadora por vulneración de derechos fundamentales, en especial la integridad psíquica, y que fui despedido de mi empleo el día 1º de Junio del presente año.



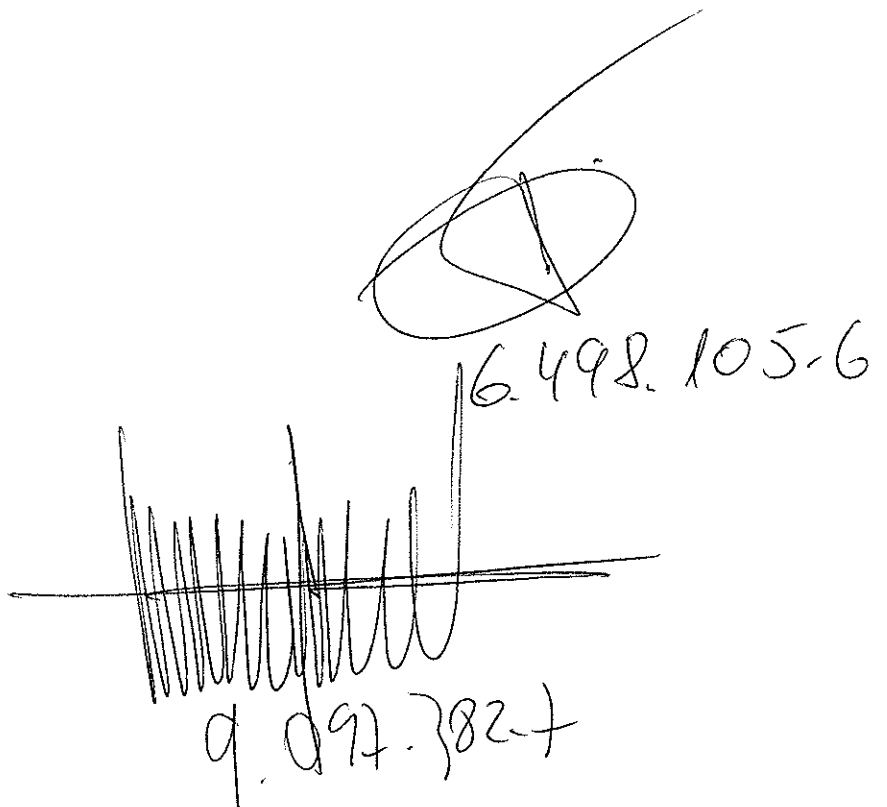
TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. autorizar a esta parte para realizar, en este juicio, presentaciones y actuaciones procesales por medios electrónicos.

CUARTO OTROSÍ: A fin de que S.S. ordene dar curso a lo dispuesto por el inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo, vengo en indicar al Tribunal que me encontraba afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones "PROVIDA S.A." domiciliada en calle Huérfanos 1436, Entrepiso, Santiago, y también la ISAPRE BANMEDICA, domiciliada en Alameda Bernardo O'Higgins 1146, Santiago.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a S.S. tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder, para actuar conjunta o separadamente, a don **JOSE ANTONIO GOMEZ MASSES**, patente la I. Municipalidad de Santiago y a don **NELSON CERDA ASTORGA**, patente de la I. Municipalidad de Ñuñoa, con domicilio ambos en calle Nueva York N° 17, Segundo Piso, Santiago (fonos 6964615-6985998), para las notificaciones de las resoluciones que correspondan con correo electrónico jagomezm@ctcinternet.cl.



692280598



6.498.105-6

9.097.382-7



16